

PROCESO: Verbal-Pertenencia Rad. No. 54 001 4003-006-2019-00360-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
San José de Cúcuta, Febrero Diecisiete(17) de dos mil Veinte(2020).

Se encuentra al despacho el presente proceso seguido por **LEIDER ANDRES HERNANDEZ LAGUADO**, a través de apoderado judicial en contra de **JUAN ENRIQUE HERNANDEZ** y otros.

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante quien tiene facultad expresa de desistir, el despacho de conformidad con el art. 314 del Código General del Proceso, dispone aceptar el desistimiento de la presente demanda tomando las medidas inherentes a esta decisión. No condenar en costas por haber solicitado por el apoderada judicial de la parte demandante y el demandado notificado en el presente proceso, de conformidad con el art. 316 numeral 1º del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO de la presente demanda presentada por las partes. Lo anterior de conformidad con el art. 314 del Código General del Proceso. No condenar en costas por haberlo solicitado las partes de común acuerdo de conformidad con el art. 316 numeral 1º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES(inscripción de demanda), decretadas en el auto de fecha 27 de mayo de 2019..

TERCERO: DECRETAR el desglose de los títulos aportados a la parte demandante, previo el pago de las expensas necesarias y déjese las constancias pertinentes sobre tales hechos..

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se **ARCHIVE** el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

EL Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Febrero diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva instaurada por la sociedad comercial BANCOLOMBIA S.A., la cual actúa a través de procuradora judicial, contra el señor JOHN JAIRO LEON ORTIZ, para decidir sobre su aceptación.

Sería el caso proceder a ello si no se observara, que en los hechos y las pretensiones de la presente demanda la parte actora no indica, ni determina con precisión el título valor allegado como base de la presente ejecución, toda vez, que en aquellos hace relación la Pagaré No. 6112 320033807, y el título valor Pagaré allegado al plenario con el objeto de ser ejecutado es el No. **6112 310012014**, lo cual contraviene lo dispuesto en los numeral 4º y 5º del Art. 82 del C.G.P.; y el artículo 84 ibídem.

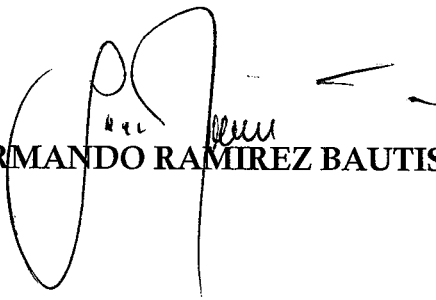
Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 en concordancia con los artículos 82 y 84 del C.G.P., y en mérito con lo expuesto anteriormente el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- **Inadmitir** la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.
- 2.- Conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer personería a la Abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO como endosataria en procuración de la parte demandante.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Distrito Judicial de Cúcuta

RAD. 54-001-4003-006-2015-173-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cúcuta, Febrero Diecisiete(17) de dos mil Veinte(2020).

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo seguido por **YUDERKI TIBISAY JAIMES SILVA**, a través de apoderado judicial en contra de **ELCIDA FLOREZ CENTENO**.

El despacho teniendo en cuenta que la petición de la parte demandante se ajusta a lo normado en el art. 293 del Código General del Proceso, se ordenará el emplazamiento del acreedor hipotecario el señor **JOSE ABIGAIL PEREZ PRADA**.

Por lo expuesto el Juzgado **R E S U E L V E :**

ORDENAR el emplazamiento de señor **JOSE ABIGAIL PEREZ PRADA**, en su condición de acreedor hipotecario en el presente proceso.

En consecuencia, se ordena se ordena a la parte actora proceda a la elaboración del respectivo listado para su publicación por un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea la opinión o el espectador , solo el día domingo conforme lo establece el inciso tercero numeral 3º de la citada norma en concordancia con los incisos 4º ,5º, 6º y 7º del art. 108 del C.G.P.

El Juez ,

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Distrito Judicial de Cúcuta

RAD. 54-001-4003-006-2018-00716-00. Ejecutivo.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cúcuta, Febrero Diecisiete(17) de dos mil Veinte(2020).

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo seguido por **LUIS ARNULFO BASTO MENDOZA**, a través de apoderado judicial en contra de **MILLER ANDRES SAENZ y MARIA ARGENDE VALENCIA BASTOS**.

El despacho teniendo en cuenta que la petición se ajusta a lo normado en el art. 293 del Código General del Proceso, se ordenará el emplazamiento del mencionado demandado.

Por lo expuesto el Juzgado **R E S U E L V E** :

ORDENAR el emplazamiento de los demandados **MILLER ANDRES SAENZ y MARIA ARGENDE VALENCIA BASTOS**.

En consecuencia, se ordena se ordena a la parte actora proceda a la elaboración del respectivo listado para su publicación por un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea la opinión o el espectador , solo el día domingo conforme lo establece el inciso tercero numeral 3º de la citada norma en concordancia con los incisos 4º ,5º, 6º y 7º del art. 108 del C.G.P.

El Juez ,

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.